

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III BIS AL TITULO SEXTO, CON LA DENOMINACIÓN DE "SEGURIDAD Y CONCIENTIZACIÓN EN PROCEDIMIENTOS INVASIVOS" CON LOS ARTICULOS 129 BIS 1, 129 BIS 2, 129 BIS 3, 129 BIS 4 TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 20 de Agosto de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III Bis al Título Sexto, con la denominación de “Seguridad y Concientización en Procedimientos Invasivos” con los artículos 129 Bis 1, 129 Bis 2, 129 Bis 3, 129 Bis 4, todos de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha experimentado un aumento significativo en la realización de procedimientos estéticos, situándose entre los países con mayor número de cirugías plásticas a nivel mundial. Este crecimiento no siempre ha estado acompañado de la regulación y supervisión necesarias, lo que ha derivado en incidentes graves y pérdida de vidas humanas.

En 2024, México recibió aproximadamente 1.4 millones de pacientes internacionales, lo que le generó ingresos por 8,000 millones de dólares, de los cuales el 40% provino de procedimientos estéticos. Este auge en la demanda ha sido impulsado por factores como la promoción en redes sociales, la accesibilidad

económica y la calidad de los servicios ofrecidos. Sin embargo, también ha dado lugar a la proliferación de clínicas no certificadas y prácticas médicas irregulares.

Ante esta información, se tiene que en 2024 se registraron casos de complicaciones graves, incluyendo trombosis derivadas de cirugías estéticas, lo que evidencia la urgente necesidad de establecer protocolos claros y específicos para este tipo de intervenciones, así como campañas que informen y concienticen a la población sobre los riesgos de acudir a establecimientos no regulados.

Si bien, la Ley Estatal de Salud regula de manera general la prestación de servicios de salud, incluyendo los prestados en establecimientos privados; consideramos que no se contemplan disposiciones específicas para procedimientos estéticos, ni obliga a la implementación de protocolos de seguridad ni a campañas de concientización.

Ante este vacío normativo, estimamos que es imperativo fortalecer la protección de la salud de los habitantes del Estado, garantizando que todas las clínicas que realicen procedimientos estéticos cuenten con protocolos de seguridad, personal capacitado, equipo de reanimación disponible y registro de incidentes, así como que la Secretaría de Salud del Estado implemente campañas periódicas de educación y concientización sobre los riesgos asociados a procedimientos realizados en establecimientos no regulados, fomentando la elección de clínicas certificadas y con personal acreditado.

Cabe destacar que la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la protección de la salud y la vida de los ciudadanos del Estado de Nuevo León y de aquellos que acuden a nuestra entidad a realizarse este tipo de procedimientos, por lo que se proponen acciones que tengan como objetivo principal reducir riesgos asociados a procedimientos estéticos invasivos, fortalecer la cultura de

prevención y responsabilidad en la práctica de la cirugía estética y garantizar que los procedimientos sean realizados únicamente por personal calificado en clínicas certificadas.

En dicho tenor, y ante la relevancia y urgencia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo para que, una vez que se siga el trámite correspondiente, sea aprobada esta reforma que fortalecerá el marco jurídico estatal. Por lo que se pone a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo III Bis al Título Sexto, con la denominación de “Seguridad y Concientización en Procedimientos Invasivos” con los artículos 129 Bis 1, 129 Bis 2, 129 Bis 3, 129 Bis 4, todos de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS SEGURIDAD Y CONCIENTIZACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS INVASIVOS

ARTÍCULO 129 BIS 1. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE POR PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS INVASIVOS AQUELLOS TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS CON FINES ESTÉTICOS QUE IMPLIQUEN LA PENETRACIÓN AL ORGANISMO MEDIANTE INCISIONES, RESECCIONES, PUNCIONES, INYECCIONES PROFUNDAS, CON EL OBJETIVO DE MODIFICAR, CORREGIR O MEJORAR LA APARIENCIA FÍSICA DEL PACIENTE.

DICHOS PROCEDIMIENTOS REQUIEREN DE PERSONAL MÉDICO DEBIDAMENTE ACREDITADO, INFRAESTRUCTURA ADECUADA, CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, Y

MEDIDAS DE MANEJO DE EMERGENCIAS, DEBIDO A LOS RIESGOS INHERENTES QUE PUEDEN COMPROMETER LA SALUD O LA VIDA DEL PACIENTE.

ARTÍCULO 129 BIS 2. TODAS LAS CLÍNICAS PRIVADAS QUE REALICEN PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS DE ALTO RIESGO DEBERÁN CONTAR CON PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MANEJO DE EMERGENCIAS, QUE INCLUYAN:

- I. DISPONIBILIDAD DE EQUIPO DE REANIMACIÓN Y MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA EMERGENCIAS.
- II. PERSONAL MÉDICO CAPACITADO EN ATENCIÓN INMEDIATA ANTE COMPLICACIONES.
- III. REGISTRO DETALLADO DE INCIDENTES Y REPORTE OBLIGATORIO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 129 BIS 3. LA SECRETARÍA DE SALUD VERIFICARÁ Y AUDITARÁ LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, INCLUYENDO INSPECCIONES PERIÓDICAS.

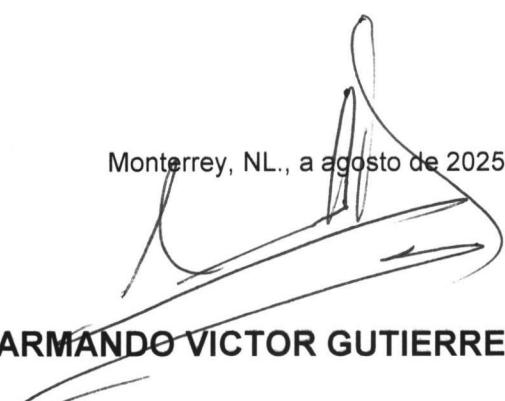
ARTÍCULO 129 BIS 4. LA SECRETARÍA DE SALUD IMPLEMENTARÁ CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN SOBRE:

- I. LOS RIESGOS ASOCIADOS A PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS INVASIVOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS NO REGULADOS.
- II. LA IMPORTANCIA DE ACUDIR ÚNICAMENTE A CLÍNICAS CERTIFICADAS Y CON PERSONAL PROFESIONAL ACREDITADO.

III. LOS DERECHOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN
EXIGIRSE ANTES DE SOMETERSE A CUALQUIER
PROCEDIMIENTO ESTÉTICO.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, NL., a agosto de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES